



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 3562 /2016**

#### **VISTO:**

La presentación efectuada por el apoderado de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Ltda, Dr. Eduardo LISA, la nota registro de Mesa de Entrada del CD N° 292/2016 de fecha 17 de mayo de 2016; las facultades conferidas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la nota de referencia se solicita la excepción a la Ordenanza Municipal N° 2863/11, Anexo 4 – localización de usos por zona – Área Urbana – Uso Equipamientos de Servicios de Infraestructura: Producción, transformación y conducción de energía eléctrica y gas R2, a efectos de permitir la instalación de un centro de rebaje de 33 kV a 13.2 kV, denominado “Centro de Distribución CD N° 2, en los inmuebles de su propiedad, sito en calle Rosa Massobrio N° 211, nomenclatura catastral: Sección “G”, Macizo 68, Parcela 8 y Rosa Massobrio N° 221, nomenclatura catastral : Sección “G”, Macizo 68, Parcela 7;

que según se expone, la instalación del CD N° 2 en los señalados inmuebles, resulta imprescindible para satisfacer la demanda presente y futura de la ciudad en materia de energía eléctrica, requerida para hogares y emprendimientos inmobiliarios, industriales, comerciales y de servicios; proyectos y/o en ejecución inmediata y a corto plazo, en la zona norte de la ciudad de Río Grande. Asimismo servirá para optimizar la infraestructura de distribución, que provee energía a otras áreas de la ciudad; debiendo instalarse en dicho lugar; atento tratarse del centro de carga de la demanda, es decir el punto medio de la zona a energizar;

que es fundamental contar con la excepción a efectos de ejecutar la obra de instalado de conductores y transformadores de energía, en los lugares que técnicamente es necesario implementarlos, para conducir el fluido eléctrico (líneas); así como para contar con la correspondiente deferencia potencial necesaria (transformadores), cabe aclarar que si no es instalado el Centro de Distribución N°2 en los lugares indicados, (Rosa Massobrio N° 211 y 221), es imposible la prestación del servicio de energía eléctrica en numerosos barrios de la zona norte de la ciudad; ya que no se podrá asegurar; ni la calidad de la energía suministrada, ni una razonable continuidad en el servicio evitando interrupciones;

que si bien en términos generales o muy puntuales, resulta necesario regular el marco de convivencia o el quehacer diario de la ciudad, no menos cierto es que existe también la necesidad de, modificar, adaptar o moderar las normas dictadas;

que en este contexto lo planteado resulta atendible, en tanto permitirá al peticionante consolidar su proyecto; el que será en beneficio de toda la comunidad de Río Grande;

que el caso sometido a consideración, debe acotarse exclusivamente a la obra “Instalación de un Centro de rebaje de 33 kV a 13.2 kV;

que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para el dictado de la presente.

#### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **ORDENANZA**

**Art. 1°) EXCEPTUASE** del uso de suelo a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Ltda, individualizado como calle: Rosa Massobrio N° 211 nomenclatura catastral: Sección “G”, Macizo 68, Parcela 8 y Rosa Massobrio N° 221, nomenclatura catastral : Sección “G”, Macizo 68, Parcela 7, Ordenanza Municipal N° 2863/11, para, instalar en forma exclusiva: Un Centro de rebaje de 33 kV a 13.2 kV (conductores y transformadores de energía).



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

- Art. 2º)** Se deberá cumplimentar con todos los parámetros urbanísticos no exceptuados en el articulado precedente, determinados en la Ordenanza Municipal N° 2863/11 y sus modificatorias, y con todas las normativas vigentes de aplicación general o específica de la nominación catastral tratada en la presente Ordenanza.
- Art. 3º)** La presente Ordenanza, no considera la extensión y/o anexo de cualquier otra actividad que a futuro sea o no complementaria a la exceptuada, debiendo el titular del inmueble realizar los trámites correspondientes para la habilitación de nuevas actividades en el predio.
- Art. 4º)** Esta Ordenanza quedará sin efecto para la denominación catastral tratada en la presente si se efectúan cambios de titularidad de la propiedad, cambio de la actividad exceptuada y/o no se cumpla el articulado precedente, si la autoridad de aplicación así lo considere.
- Art. 5º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 25 DE AGOSTO DE 2016.**

**Fr/OMV**